

PRESIDENCIA

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE**

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS

CONSULTA:

Si una vez girada la boleta de apremio personal total por 30 días hasta 180 días, en caso de no haberse hecho efectiva la boleta anterior o no haber cumplido el compromiso de pago realizado en audiencia: en aplicación a las normas indicadas, correspondería realizar nuevamente el trámite dispuesto en la sentencia 012- 17 – SIN- CC, convocar a audiencia, a fin de otorgar una nueva boleta de apremio personal, sumándole 30 días más por la reincidencia en el incumplimiento de pago? (No renovación).

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 093-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

Es papel del juzgador aplicar de forma irrestricta lo contenido en la sentencia del Corte Constitucional, siempre procurando la progresión de los derechos, por lo que su aplicación del procedimiento por reincidencia debería aplicarse el mismo que detalla dicha sentencia. Igualmente hay que indicar que la medida de apremio personal tiene causales para su cesación, entre estas, la caducidad; sin embargo la misma norma permite la renovación de esta medida cuantas veces sea necesario a criterio de la o el juzgador, hasta que aquella medida cautelar pueda ser efectivizada, sin que la ley considera que aquella no caduca.